

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2839
RADICADO: 23-2018-00167-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 07 del mes de FEBRERO del año 2020 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-295247 ubicado en la CARRERA 7B 84-42 B/ ALFONSO LOPEZ de la actual nomenclatura de Cali.

Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$146.386.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy
20 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

69-3
2

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas en la demanda acumulada

RADICACION		
	14	2014
		9
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	66 C1	\$ 557.190,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 557.190,00
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE		

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

18-09-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019

Secretario **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

125-1
3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, mediante el cual se aporta póliza para calificar. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2838
RAD: 028-2017-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho 18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, donde aporta la póliza para asegurar el monto de **\$13.200.000**, que garantiza la conservación e integralidad del vehículo de placa GUL-516, embargado dentro del presente proceso, según su avalúo, de conformidad con el artículo 595 parágrafo 2 numeral 6 del C. G. del .P y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos exigidos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR como suficiente la caución prestada ante el Despacho para garantizar la conservación e integridad del bien (Inciso 2º Numeral 6º del Artículo 595 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO. REQUERIR a la secuestre designada BETSY ARIAS MANOSALVA, para que haga entrega oportuna del vehículo de placas GUL-516 al demandante AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Librese el correspondiente oficio.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la parte demandante AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S, que una vez tenga en su poder el vehículo, debe informar al despacho lo concerniente a donde fue trasladado para que quede dentro del expediente constancia de su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am	
<p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

92-1
4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 012-2017-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

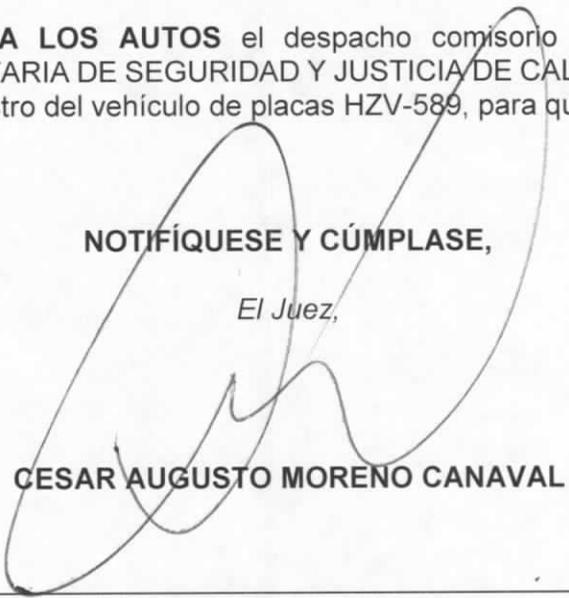
Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención al escrito proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI allegando el despacho comisorio No. 08-071, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZV-589, inmerso en la presente Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 08-071, procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la diligencia secuestro del vehículo de placas HZV-589, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>163</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
 SECRETARIA GENERAL <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

A Despacho del Señor(a) Juez el presente proceso. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 2837
Rad. 21-2009-00904-00

Como quiera que se evidencia de la revisión de la página web del banco Agrario, que los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, fueron trasladados a la cuenta única, se procederá a dar impulso de lo ordenado en el auto int. 2176 de fecha 26 de julio de 2019.

Así las cosas, se procederá a dar por terminado el presente asunto por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P y a la respectiva entrega de los dineros a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$7.679.683.00, los cuales serán pagados a la orden de la parte actora CARMEN ELENA CAMPO CONDE identificada con C.C.29.703.932.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001914346	08/08/2016	NO APLICA	\$ 239.040,00
469030001914350	08/08/2016	NO APLICA	\$ 3.086.861,21
469030001970093	09/12/2016	NO APLICA	\$ 152.500,00
469030002073738	31/07/2017	NO APLICA	\$ 4.201.281,79

2.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002418445

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002395510	24/07/2019	\$2.744.445.00
SE FRACCIONA EN:	\$1.302.479	ENTREGA AL DTE.
	\$1.441.966	POR DEFINIR

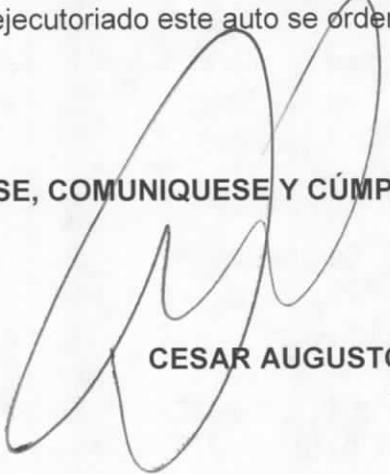
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.302.479 a favor de la parte actora CARMEN ELENA CAMPO CONDE identificada con C.C.29.703.932.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMEN ELENA CAMPO CONDE contra LEONOR COLLAZOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy

20 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

125-1
6

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 14-2009-00550-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- **INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 163 de hoy
20 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

24-1
8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2008-00134-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.08-558**, visible a folio **18** del cuaderno segundo y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>12 0 SEP 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

28-5
6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado del incidente de oposición al embargo y secuestro se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2841

RADICACION: 76001-40-03-024-2004-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo decantado en el artículo 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Considerando que en el incidente de oposición al embargo y secuestro propuesto por los señores EZEQUIEL BUENAÑO MOSQUERA y MARIA EDITH MOSQUERA PORTOCARRERO, quien actúan a través de apoderado judicial se solicita la práctica de unas pruebas; se procederá con la recepción de los testimonios que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para el proceso, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR la etapa probatoria del presente asunto teniendo como pruebas para incidente de levantamiento de embargo y secuestro las siguientes:

- **DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las aportadas con el escrito incidental así como la actuación surtida.
- **TESTIMONIALES:** Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **6** del mes de **NOVIEMBRE** de los corrientes, a efectos de recibir la declaración de la señora **MARIA LUZ CABEZAS**, en el Despacho del Juez.
- **TESTIMONIALES:** Para tales efectos se señala la hora de las **10:00 A.M.**, del día **6** del mes de **NOVIEMBRE** de los corrientes, a efectos de recibir la declaración de la señora **IRIS ZULEIDY GAMBOA BONILLA**, en el Despacho del Juez.

SEGUNDO.- Sin lugar a oír más testimonios por la pertinencia de la prueba solicitada (Artículo 212 del C.G.P.).

TERCERO.- POR SECRETARIA elabórense las citaciones a las direcciones aportadas en el escrito incidental, visible a folio 3 del presente cuaderno, para que sean retiradas y diligenciadas por la parte interesada quien tiene el deber de procurar la comparecencia de los referidos testigos (Artículo 217 del C.G.P.).

CUARTO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019 a las _____ am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F

49-2
9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2014-01061-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de septiembre Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 009-2141 de fecha de 02 de septiembre de 2019, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con radicación No. 76001-40-03-035-2014-00124-00, se deja a disposición por cuenta de ese despacho la medida de embargo y secuestro del vehículo con placa DEK-110 de propiedad del demandado JOSE LUIS VARGAS PAEZ, identificado con C.C. No. 16.727.074. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 009-2141** de fecha 02 de septiembre de 2019, mediante el cual, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso la medida de embargo y secuestro del vehículo con placa DEK-110 de propiedad del demandado JOSE LUIS VARGAS PAEZ, identificado con C.C. No. 16.727.074. La medida fue comunicada a la Secretaria De Transito Y Transporte Municipal De Cali, mediante oficio No. 009-2140 del 02 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1
10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2844

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

82-1
11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-007-2013-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Una vez revisado el expediente y visto la solicitud que mediante oficio No. 08-1399 dirigido al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de informar el estado actual del proceso ejecutivo del cual surtió los efectos esperados la solicitud de remanentes, toda vez que este oficio fue radicado el día 11 de julio de 2019 a ese despacho y a la fecha no se ha dado respuesta a dicha solicitud, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, a fin de que se sirvan informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 1514 de fecha del 20 de mayo de 2013 dentro del proceso ejecutivo que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PORTON contra MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE, se encuentra vigente para el proceso con radicación 2011-00384, a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

136-
12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2845

RADICACION: 76001-40-03-026-2009-00909-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas en la demanda acumulada

RADICACION	27	2017	71
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	10 C3		\$ 4.368.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.368.000,00
SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

108 SEP 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019

Secretario Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo mixto, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2848

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario</p>
--

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de septiembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a **STEFANIA CASTRILLON RICO**, identificada con C.C. Nro. 1.144.186.711, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA GENERAL

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 019-2013-00166-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado 1 Civil del Municipal de Cali, en virtud de que ese Despacho, dejó a disposición los bienes allá desembargados, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que procedan a dar contestación de lo comunicado mediante oficio No. 008-3234 de fecha 22 de noviembre de 2018, radicado en dependencia judicial el día 21 de enero de 2019, mediante el cual se le solicita informen a este despacho con que oficio dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, lo anterior en virtud a la comunicación emanada por ese Despacho No. 1330 de fecha del 08 de septiembre de 2014, dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad. 001-2012-00048, mediante el cual, se nos comunicó de la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se dejó por cuenta de este proceso las medidas cautelares allá desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

j.s

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2013-00911-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por ambas partes, y en el que solicitan la suspensión del proceso por un periodo comprendido del 12 septiembre del año en curso hasta el día 23 del mismo mes y año, puntualizando que para el día 24 de septiembre comunicar, sin embargo el Juzgado advierte, que dicha solicitud no es conducente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., que reza:

*“...**ARTICULO 161 SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

(Negrillas y subrayas fueran del texto original resaltadas por el despacho).

De la norma anteriormente citada, se despliega entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la Sentencia, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el presente proceso ya cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución, de lo cual resulta improcedente la petición elevada por las partes, en la etapa de Ejecución forzosa en la que se encuentra el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUSE A LOS AUTOS el anterior acuerdo a fin de que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO.- NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2480

RADICACION: 76001-40-03-016-2012-00384-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo decantado en el artículo 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Considerando que en el incidente de desembargo propuesto por el señor MAURICIO PRECIADO, quien actúa a través de apoderada judicial se solicita la práctica de unas pruebas; se procederá con la recepción de los testimonios que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para el proceso, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR la etapa probatoria del presente asunto teniendo como pruebas para incidente de levantamiento de embargo y secuestro las siguientes:

- **DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las aportadas con el escrito incidental así como la actuación surtida.
- **TESTIMONIALES:** Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **29** del mes de **OCTUBRE** de los corrientes, a efectos de recibir la declaración de la señora **SONIA ELENA VILLEGAS BOTERO**, en el Despacho del Juez.

SEGUNDO.- Sin lugar a oír más testimonios por la pertinencia de la prueba solicitada (Artículo 212 del C.G.P.).

TERCERO.- POR SECRETARIA elabórense las citaciones a las direcciones aportadas en el escrito incidental, visible a folio 5 del presente cuaderno, para que sean retiradas y diligenciadas por la parte interesada quien tiene el deber de procurar la comparecencia de los referidos testigos (Artículo 217 del C.G.P.).

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Para tales efectos Citese y hágase comparecer al señor Jaime hurtado González, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formularà en forma verbal o en pliego cerrado el apoderado de la parte incidentalista. Señalase la hora de las **9:00 A.M.**, del día **31** del mes de **OCTUBRE** de los corrientes, en el Despacho del Juez.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Para tales efectos Citese y hágase comparecer al señor DIEGO ARLET HERNANDEZ AGUDELO, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formularà en forma verbal o en pliego cerrado el apoderado de la parte incidentalista. Señalase la hora de las **10:00 A.M.**, del día **31** del mes de **OCTUBRE** de los corrientes, en el Despacho del Juez.

Notifíquesele personalmente el presente auto a los absolventes o en su defecto conforme lo disponen los arts. 291, 292 o 301 del C. G. del .P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
Secretario

E.F

19

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra surtida la notificación que trata el art. 291 y aportando el escrito de edicto emplazatorio conforme al Código General del Proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, se procederá de conformidad a librar el aviso de notificación que trata el artículo 292 de la norma procesal ibidem.

Por otro lado, se tiene que la parte actora realizó la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación, emplazando a los herederos determinados e indeterminados del señor MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO (Q.E.P.D.), como quiera que la publicación se realizó en debida forma, el Juzgado procederá conforme al Art. 108 del C.G. del P., y el ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Realizándose el registro de personas emplazadas a los herederos determinados e indeterminados del señor MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO (Q.E.P.D.), el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de notificación personal, debidamente cotejados por la empresa de envíos.

SEGUNDO.- TÉNGASE por surtida la notificación por PERSONAL que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la heredera determinada MARTHA CECILIA ESPINOSA, en su condición de conyugue del señor MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO (Q.E.P.D.), residente en la calle 69 No. 7 – 60, Bloque 7, Apto 124.

TERCER.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el aviso de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, con dirección en la calle 69 No. 7 – 60, Bloque 7, Apto 124.

CUARTO.- AGREGAR a los autos la publicación de los herederos determinados e indeterminados, que antecede para que obre y conste en el plenario.

QUINTO.- POR SECRETARIA realizar el trámite de registro de personas emplazadas tal como se dispone en el Art. 108 del C.G. del P. para los herederos determinados e indeterminados del señor MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO (Q.E.P.D.), para que se entere de la presente ejecución, pasados 5 días después de la publicación pasar el proceso a despacho para continuar con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 120 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Eduardo Sánchez
Secretario

43-1
v

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2845
RADICACION: 76001-40-03-009-2018-00850-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2018)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$23.000.361

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.000.361,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-abr-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		26-ago-19
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	28,92	
TIEMPO DE MORA	504	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	485.154,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.409.852
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 23.000.361
SALDO INTERESES	\$ 8.409.852
DEUDA TOTAL	\$ 31.410.213

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.002.662,40	\$ 23.000.361,00	\$ 517.508,12
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.517.870,49	\$ 23.000.361,00	\$ 515.208,09
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.026.178,47	\$ 23.000.361,00	\$ 508.307,98
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.532.186,41	\$ 23.000.361,00	\$ 506.007,94
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 3.035.894,31	\$ 23.000.361,00	\$ 503.707,91
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.535.002,15	\$ 23.000.361,00	\$ 499.107,83
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.031.809,95	\$ 23.000.361,00	\$ 496.807,80
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.526.317,71	\$ 23.000.361,00	\$ 494.507,76
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.016.225,40	\$ 23.000.361,00	\$ 489.907,69
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.517.633,27	\$ 23.000.361,00	\$ 501.407,87
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.012.141,03	\$ 23.000.361,00	\$ 494.507,76
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.504.348,75	\$ 23.000.361,00	\$ 492.207,73
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.998.856,52	\$ 23.000.361,00	\$ 494.507,76
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 7.491.064,24	\$ 23.000.361,00	\$ 492.207,73
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.983.271,97	\$ 23.000.361,00	\$ 492.207,73
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.475.479,69	\$ 23.000.361,00	\$ 426.580,03
sep-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.475.479,69	\$ 23.000.361,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 2 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2019
CAPITAL INSOLUTO \$23.000.361	\$ 8.409.852
• TOTAL OBLIGACION	\$ 31.410.213

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 31.410.213.00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

13.3
21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora presenta acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2842

RADICACION: 76001-40-03-023-2016-00573-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

Se avizora que lo pretendido por la parte demandante EDIFICIO ULPIANO LLOREDA, es el cobro de unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, con sus correspondientes intereses una vez revisado el expediente, es de indicarle a la representante de la parte demandante que lo pretendido no es procedente toda vez que en el presente caso, dentro del mandamiento de pago de la demanda principal en su numeral 33, se ordenó el cobro por las cuotas de administración y demás que se siguieran causando en el futuro, hasta la terminación del presente proceso, por lo tanto, sobre dicha controversia ya existe cosa juzgada

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acumulación de la presente demanda ya enunciada al ejecutivo propuesto por EDIFICIO ULPIANO LLOREDA en contra de ERASMO PEÑA ARANDA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Devolver el escrito de demanda acumulada y sus anexos a la parte sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

329-1
22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-020-2003-00068683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Una vez revisado el expediente y visto la solicitud mediante oficio No. 08-582 al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informar el estado actual del proceso ejecutivo del cual surtió los efectos esperados la solicitud de remanentes, toda vez que este oficio fue radicado el día 10 de abril de 2019 a ese despacho y a la fecha no se ha dado respuesta a dicha solicitud, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 1309 de fecha del 19 de diciembre de 2016 dentro del proceso ejecutivo que adelanta CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA, contra LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA, se encuentra vigente, para el proceso con radicación 001-2006-00574, a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>163</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
SECRETARIA GENERAL <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

39-1
23

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2843
RAD: 014-2017-00463-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora aporta la diligencia de secuestro original y solicita correr traslado al avalúo del vehículo de placas KDS-678, aportado en fechas anteriores, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el acta de la diligencia de secuestro realizada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del vehículo de placas KDS-678, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas KDS-678 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora visible a folios 38 C-2, por la suma de \$21.800.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-2
24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2017-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual nos informa que el demandado no aparece registrado como empleado de dicha entidad, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p>

SECRETARIA GENERAL
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2847

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00592-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
<i>Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

95-1
26

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2846

RADICACION: 76001-40-03-001-2018-00817-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-1
28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2018-00183-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la Dra. MARY LEIDY TOLOSA BARRERA actuando en calidad de representante legal, tal como se puede observar en escrito que antecede del BANCO DE OCCIDENTE, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en consecuencia de lo anterior se tiene a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy
20 SEP 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

84-1
28

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-015-1996-21993-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Una vez revisado el expediente y visto la solicitud que mediante oficio No. 08-1392, dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de informar el estado actual del proceso ejecutivo del cual surtió los efectos esperados la solicitud de remanentes, toda vez que este oficio fue radicado el día 11 de julio de 2019 a ese despacho y a la fecha no se ha dado respuesta a dicha solicitud, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-REQUERIR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 2703 de fecha del 09 de Noviembre de 1999 dentro del proceso ejecutivo que adelanta LUIS MARIO MEJIA BANDERAS contra NASMIYER AMELIA VELASCO, se encuentra vigente, a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIA GENERAL <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de ZAMIA ELINA VILLAMIL GUZMAN. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2848
RADICADO: 13-2017-00777-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de ZAMIA ELINA VILLAMIL GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de ZAMIA ELINA VILLAMIL GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy
20 SEP 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

40-1
36

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2849
RADICADO: 21-2018-00309-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 31-32.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 31-32.1) asciende a la suma de \$21.820.461.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.871.387.00, que es lo que se encuentra transferido a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2.- **SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.871.387.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO identificado con C.C. No.1.113.782.136 T.P. No.205.202 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297317	04/12/2018	NO APLICA	\$ 263.752,00
469030002297318	04/12/2018	NO APLICA	\$ 282.502,00
469030002297330	04/12/2018	NO APLICA	\$ 406.630,00
469030002421621	16/09/2019	NO APLICA	\$ 279.307,00
469030002421622	16/09/2019	NO APLICA	\$ 310.002,00
469030002421623	16/09/2019	NO APLICA	\$ 329.194,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy 20 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

112-1
31

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2014-00933-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$741.020.41.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$741.020.41, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada CINDY ALEJANDRA COPETE VIAFARA identificada con C.C No.1.130.643.820.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395259	23/07/2019	NO APLICA	\$ 177.723,35
469030002395260	23/07/2019	NO APLICA	\$ 177.472,80
469030002395261	23/07/2019	NO APLICA	\$ 192.912,13
469030002417677	06/09/2019	NO APLICA	\$ 192.912,13

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy 20 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

123-1
32

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2014-00577-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 SEP 2019 a las 8:00 am

~~Jueces de Ejecución~~
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO

30-2
33

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2014-00577-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud obrante a folios 110-111, se procederá a dar el impulso solicitado. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras relacionados en el numeral 3° de la solicitud en mención a fin de que sirvan informar a esta dependencia si la medida de embargo comunicada mediante oficio No.2952 de fecha 19 de agosto de 2014, surtió los efectos esperados. Librese el correspondiente oficio.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito alusivo a la entrega al pagador de la comunicación de embargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1
34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2016-00681-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

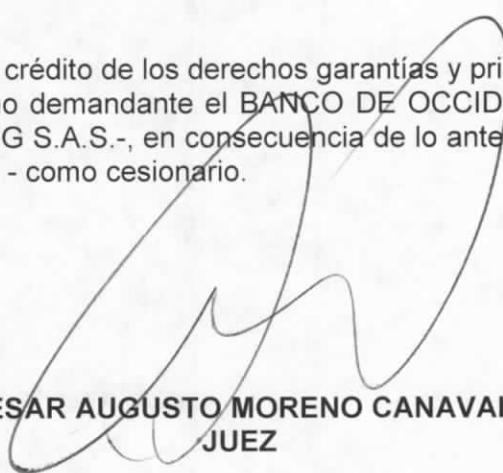
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad de representante legal, tal como se puede observar en escrito que antecede del BANCO DE OCCIDENTE, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

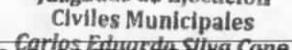
UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 163 de hoy
20 SEP 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

66-1
35

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2850
RAD: 07-2016-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

Una vez revisado el plenario se constató que el presente asunto no se encuentra terminado, como a bien se manifestó en el auto de la fecha 05 de septiembre de 2019 visible a fl.65. Así las cosas, se procederá a dar impulso de la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efectos el auto de fecha 05 de septiembre de 2019 visible a (folio 65) por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LBO

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIO

¹ Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".